

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

**Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 73408-31-84-001**

Lérida Tolima, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal Sumario – Permiso a Menores para Salir del País -

Radicación: 2021-000672 – 00.

Se recibió por competencia y procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel Tolima, la presente demanda VEBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR DE EDAD, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por la señora LORENA MARÍA SANTOS RAMÍREZ, respecto de su menor hija SOFÍA VALENTINA TRIANA SANTOS contra CAMILO ERNESTO TRIANA GONZÁLEZ.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUAMRIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR DE EDAD instaurada por LORENA MARÍA SANTOS RAMÍREZ, respecto de su menor hija SOFÍA VALENTINA TRIANA SANTOS contra CAMILO ERNESTO TRIANA GONZÁLEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) días.

3º.- Para la notificación personal al demandado CAMILO ERNESTO TRIANA GONZÁLEZ, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de su nombre y los demás datos del proceso en una lista en la forma y términos indicados en los artículos 108, 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso.

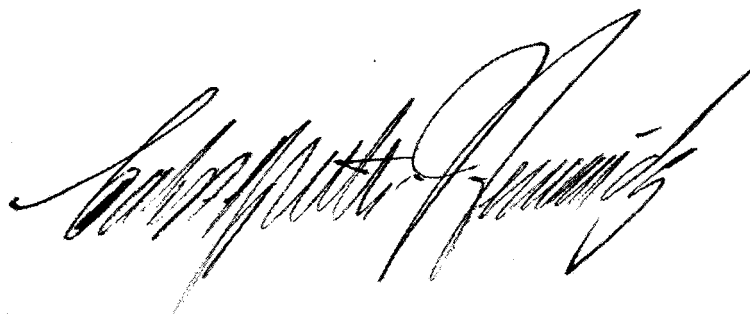
4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro 3º., Título II., Proceso Verbal Sumario, Capítulo I., artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

5º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, quienes son parte dentro de este proceso.

6°.- Téngase a la DRA. BLANCA INÉS CÁRDENAS HUERTAS, abogada titulada, como apoderada Judicial de la demandante señora LORENA MARÍA SANTOS RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ